Art. 15. Cuando las nóminas y estados mensuales de variaciones se refieran a personal con destigo en las Universidades, éstas realizarán los trámites señalados para las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando las nóminas y estados mensuales de variaciones se refieran a personal con destino en los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, los trámites señalados para las Delegaciones Provinciales del mismo serán realizados por la Sección de Habilitación y Pagaduria Central de dicho Denartamento. partamento.

## Disposición final

Tan pronto se hayan tomado las medidas necesarias para su realización, la presente Orden se aplicará a las retribuciones del personal que por Resolución de la Subsecretaria de Educa-ción y Ciencia se determine, poniendolo en conocimiento, con la antelación suficiente, de la Subsecretaria de Hacienda.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 24 de febrero de 1971.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 319/1971, de 18 de febrero, por el que se crea el Instituto de Biologia Molecular, dependiente de la nueva Universidad Autônoma de Ma-

El progreso experimentado por la Biología molecular, la im-portancia de esta rama de la Ciencia, tanto en la investigación básica como en la aplicada, y la existencia de un equipo de per-sonal científico especializado en ella aconseja la creación de un Centro de investigación y docencia que permita aglutinar esfuerzos hoy dispersos y sirva de instrumento adecuado para la investigación y la docencia en su máximo nivel-

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mi novecientos setenta y uno. ..

## DISPONGO:

Articulo primero.—Se crea en la nueva Universidad Autónoma de Madrid el Instituto de Biologia Molecular para la investigación y la docencia especializada en este campo.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y tres, apartados segundo y quinto, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuairo de agosto, el Instituto de Biología Molecular estará integrado directamenta en la Universidad y coordinará sus actividades con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a curo efecto se establecerá entre éste y la Universidad el correspondiente acuerdo.

Articulo tercero.-El Instituto establecerá su propio plan de investigación y propondrá a la Universidad el plan de activi-dades docentes que incluirá, además de enseñanzas conducentes a Diplomas de especialización, las correspondientes al Doctorado en Ciencias Biológicas

Articulo cuarto.-El Instituto estará regido por un Patronato integrado por un Presidente designado por el Ministro de Educación y Ciencia, el Rector de la Universidad, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, cinco representantes de otras tantas Entidades que designará el Presidente del Instituto a propuesta de los miembros natos del Patronato y hasta tres personas más de libre designación del Presidente del Instituto.

Artículo quinto. El Patronato determinará la estructura del Instituto y las atribuciones de sus distintos organos de manera que, sin perjuicio de la necesaria coordinación, se asegure la máxima agilidad y eficacia de sus distintas actividades y se diferencien las tareas científicas de las administrativas y eco-nómicas, cuya gestión se encomendará a servicios dependientes de la Gerencia de la Universidad.

A estos efectos el Patronato elaborará su propio Reglamento de régimen interior.

Articulo sexto.-De acuerdo con su estructura y los requerimientos de material y personal que de ella resulten, el Patronato elaborará el plan de necesidades y de los medios necesarios para satisfacerias, que será incluído en el presupuesto de la Universidad

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a disclocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 320/1971, de 25 de febrero, por el que se crea el Departamento de Bromatología, Toxicologia y Análisis Químico aplicado en la Facultad de Farmada de la Universidad de Madrid.

Las enseñanzas de Análisis químico aplicado, Bromatología y Toxicología han figurado en los planes de estudios de la carrera de Parmacia desde los tiempos más antiguos, primero en una cátedra con el nombre de «Análisis químico aplicado a las Clencias Médicass, que más tarde se denominó «Análisis químico y en especial de alimentos, medicamentos y venenos», pasando finalmente a la denominación actual de canálista químico aplicado y Bromatologías.

Las disciplinas integradoras de esas enseñanzas se dividieron con fines meramente pedagógicos, ampliándose su contenido. Pero el Decreto dos mil once/mil novecientos sesenta y seis. de veintitrés de julio («Boletin Oficial del Estado» de doce de agosto), sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Farmacia, olvidó la realidad de la interconexión de aquellas disciplinas, incluyéndolas en dos distintos Departamentos, salvo la Toxicología, que quedó fuera de cualquier adscripción.

Parece conveniente hacer uso de la autorización contenida en el articulo cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de discisiete de julio (aBoletin Oficial del Estados del veintiuno), e incluir las repetidas enseñanzas en un Departamento único denominado de Bromatología, Toxicología, y Análisis Químico Aplicado.

En su virtud, de acuserdo con el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Mi-nistros en su reunión del día cinco de febrero de mil noveclentos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid el Departamento de Bromatologia, Toxicologia y Análisis Químico Aplicado, que incluirá las disciplinas Análisis Químico Aplicado, Bromatologia, Toxicologia, Análisis Toxicológico y otras afines que puedan incorporársele.

Articulo segundo.-Quedarán adscritos a este Departamento les actuales catedras de Análisis Químico Aplicado y Bromatología y las dotaciones existentes de Profesores agregados de Bromatologia. Los actuales titulares de las mencionadas catedras, así como los Profesores agregados a que se alude, quederán adscritos a este Departamento, cesando en su actual

Artículo tercero.—Las disciplinas afectadas por el presente Decreto quedarán equiparadas entre si a los efectos de lo previsto en el artículo quince de la Ley ochenta y tres/mil nove-cientos sesenta y cinco, de discisiete de julio.

Artículo cuarto.-Serán de aplicación a este Departamento cuantas normas de carácter general se establecen en el De-creto dos mil once/mil novecientos sesente y seis, de veintitrés de julio, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo quinto.-Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente norma,

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALAST